

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, el día 09/09/2022 a las 10:44 HORAS, se remitió **LA SUBSANACIÓN** de la demanda con **Rad. 2022 – 00371**, vía correo electrónico, por parte del doctor **JULIÁN FRANCO OROZCO C.C. 1020405067 con T.P. 238.729** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante **URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAUCES P.H. ETAPA 1, NIT. 901160334-9** y donde es demandando el Sr. **CARLOS MARIO OSORIO RAMIREZ, identificado con C.C. 1039451397**. Se observa escrito de subsanación a folios 13 al 17 del cuaderno principal.

Sírvase proveer

La Estrella – Ant., Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)


RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La estrella – Ant., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 1014 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAUCES P.H.
DEMANDADO	CARLOS MARIO OSORIO RAMIREZ,
RADICADO	053804089001 - 2022 – 00371.00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAUCES P.H. ETAPA 1, NIT. 901160334-9 a través de apoderada judicial idónea, en ejercicio de sus facultades presentó a consideración de este despacho **demanda ejecutiva singular**, peticionando para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del

ciudadano **CARLOS MARIO OSORIO RAMIREZ, identificado con C.C. 1.039.451.397**, por una suma dineraria por concepto de capital contenido **en certificación de deuda expedida por el administrador y representante legal del demandante** adjunto al libelo introductor, a más de los réditos moratorios generados, incluidas las costas procesales.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el art. 884 del Código de Comercio y la ley 675 de 2001, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAUCES P.H. ETAPA 1, NIT. 901160334-9** y en contra de **CARLOS MARIO OSORIO RAMIREZ, identificado con C.C. 1039451397** de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos referidos al capital y a los intereses de mora:

1. Cuota de administración enero de 2022 por setenta y tres mil trescientos cincuenta pesos moneda corriente (\$73.350) y el interés de mora sobre dicho capital a partir de 01/02/2022 (D/M/A).
2. Cuota de administración febrero de 2022 por ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$190.441) y el interés de mora sobre dicho capital a partir de 01/03/2022.
3. Cuota de administración marzo de 2022 ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$190.441) y el interés de mora sobre dicho capital a partir de 01/04/2022.

4. Cuota de administración abril de 2022 ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$196.409) y el interés de mora sobre dicho capital a partir de 01/05/2022.
5. Cuota de administración mayo de 2022 ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$196.409) y el interés de mora sobre dicho capital a partir de 01/06/2022.
6. Cuota de administración junio de 2022 ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$196.409) y el interés de mora sobre dicho capital a partir de 01/07/2022.
7. Cuota de administración junio de 2022 ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$196.409) y el interés de mora sobre dicho capital a partir de 01/08/2022.
8. Por las sumas ordinarias y extraordinarias que se generen o se sigan causando por concepto de administración y sus correspondientes intereses de mora, a partir del mandamiento de pago y hasta que se satisfagan las obligaciones en mora.

Segundo La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la

demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa N° 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente al abogado **JULIÁN FRANCO OROZCO** identificada con **C.C. 1.020.405.067** con **T.P.238.729 CSJ**.

Quinto. Acerca de los cobros por cuotas de parqueadero, retroactivo, sanción por inasistencia y gastos de cobranza no se dictará mandamiento de pago, por cuanto dichas sumas ni se encuentran determinadas dentro de título ejecutivo alguno y mucho menos dentro de los hechos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 134** Fijado hoy 02 de **NOVIEMBRE** de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b601c5a0477b2b8cc44d69911e7cd0f0445cb18a6828d774c3bd0be5c7625**

Documento generado en 01/11/2022 02:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, se observa que la parte actora URBANIZACIÓN BÓSQUES DE SAUCES P.H. ETAPA 1. arrió la subsanación de la demanda en debida forma y en términos procesales, por lo cual se convierte en una demanda admisible.

Sírvase proveer

La Estrella – Ant., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Ant., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO 1010 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H.
DEMANDADO	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA PATRIMONIO AUTÓNOMO LA RIVIERA
RADICADO	053804089001 - 2022 – 00361.00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H. identificada con el NIT. 901.090.976-6 a través de apoderada judicial idónea, en ejercicio de sus facultades presentó a consideración de este despacho **demanda ejecutiva singular**, peticionando para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la persona jurídica **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA – PATRIMONIO AUTÓNOMO LA RIVIERA NIT No. 800.256.769-6**, por una suma dineraria por concepto de capital contenidas **título ejecutivo de certificación de deuda expedido por el Administrador del Conjunto Residencial que funge de demandante** adjunto al libelo introductor, a más de los réditos moratorios generados, incluidas las costas procesales.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con los

arts. 709 y 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H.** identificada con el NIT. 901.090.976-6 y en contra de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA – PATRIMONIO AUTÓNOMO LA RIVIERA** NIT No. 800.256.769-6 de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por LOS capitales y los intereses de mora reseñados a continuación:

INICIO PERÍODO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	FINALIZA PERÍODO DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CONCEPTO	INTERÉS DE MORA	CAPITAL
01/01/2022	31/01/2022	Cuota administración enero 2022	01/02/2022	\$244.800
01/02/2022	28/02/2022	Cuota administración febrero 2022	01/03/2022	\$244.800
01/03/2022	31/03/2022	Cuota administración marzo 2022	01/04/2022	\$244.800
01/04/2022	30/04/2022	Cuota administración abril 2022	01/05/2022	\$244.800
01/04/2022	30/04/2022	Cuota Extra abril 2022	01/05/2022	\$1'550.340
01/05/2022	31/05/2022	Cuota administración mayo 2022	01/06/2022	\$244.800
01/06/2022	30/06/2022	Cuota administración junio 2022	01/07/2022	\$244.800
01/07/2022	31/07/2022	Cuota administración julio 2022	01/08/2022	\$244.800
01/08/2022	31/08/2022	Cuota administración agosto 2022	01/09/2022	\$244.800
01/09/2022	30/09/2022	Cuota administración Septiembre 2022	01/10/2022	\$244.800
01/10/2022	31/10/2022	Cuota administración octubre 2022	01/11/2022	\$244.800

Segundo

La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa N° 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente al abogado **ALEJANDRA RUBIO VARGAS** identificada con **C.C. 1.039.683.222** con **T.P.227.415 del CSJ**, como apoderado de la parte actora.

Quinto. Por las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se sigan generando posteriores a las exhibidas en el título ejecutivo arrimado con la demanda, con sus respectivos intereses moratorios que se cobrará de acuerdo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta la cancelación total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 134** Fijado hoy 02 de **NOVIEMBRE** de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987c4f2a391931c2455a0ae907f70844156cb205065efb9022819ee2060c4a57**

Documento generado en 01/11/2022 01:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, se observa que la parte actora URBANIZACIÓN BÓSQUES DE SAUCES P.H. ETAPA 1. arrimó la subsanación de la demanda en debida forma y en términos procesales, por lo cual se convierte en una demanda admisible.

Sírvase proveer

La Estrella – Ant., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Ant., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 1009 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAUCES P.H. ETAPA 1.
DEMANDADO	YAMILE AMPARO MURILLO LÓPEZ
RADICADO	053804089001 - 2022 – 00349.00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAUCES P.H. ETAPA 1. NIT. 901160334-9 a través de apoderado judicial idóneo, en ejercicio de sus facultades presentó a consideración de este despacho **demanda ejecutiva singular**, peticionando para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra DE LA SEÑORA **YAMILE AMPARO MURILLO LÓPEZ C.C. 32561779**, por unas sumas dinerarias por concepto de capital contenidas en **título ejecutivo de certificación de deuda expedido por el Administrador del Conjunto Residencial que funge de demandante** adjunto al libelo introductor, a más de los réditos moratorios generados, incluidas las costas procesales.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 709 y 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia)**,

RESUELVE

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **URBANIZACIÓN BOSQUES DE SAUCES P.H. ETAPA 1. NIT. 901160334-9** y en contra de **YAMILE AMPARO MURILLO LÓPEZ C.C. 32561779** de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el capital de **(\$47.986) cuarenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos** por la cuota ordinaria de administración del mes **06/2021** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **07/06/2021 (Día/Mes/Año)**.
- Por el capital de **(\$148.191) ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y un pesos** por la cuota ordinaria de administración del mes **7/2021** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/08/2021. (Día/Mes/Año)**
- Por el capital de **(\$148.191) ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y un pesos** por la cuota ordinaria de administración del mes **08/2021** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/09/2021. (Día/Mes/Año)**.
- Por el capital de **(\$148.191) ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y un pesos** por la cuota ordinaria de administración del mes **09/2021** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/10/2021. (Día/Mes/Año)**
- Por el capital de **(\$148.191) ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y un pesos** por la cuota ordinaria de administración del mes **10/2021** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/11/2021. (Día/Mes/Año)**
- Por el capital de **(\$148.191) ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y un pesos** por la cuota ordinaria de administración del mes **11/2021** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/12/2021. (Día/Mes/Año)**
- Por el capital de **(\$148.191) ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y un pesos** por la cuota ordinaria de administración del mes **12/2021** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/01/2021. (Día/Mes/Año)**

- Por el capital de **(\$156.520) ciento cincuenta y seis mil quinientos veinte** por la cuota ordinaria de administración del mes **1/2022** y sus

correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/02/2022**.

- Por el capital de **(\$156.520) ciento cincuenta y seis mil quinientos veinte** por la cuota ordinaria de administración del mes **2/2022** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/03/2022**.
- Por el capital de **(\$156.520) ciento cincuenta y seis mil quinientos veinte** por la cuota ordinaria de administración del mes **3/2022** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/04/2022**.
- Por el capital de **ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$161.425)** por la cuota ordinaria de administración del mes **4/2022** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/05/2022**.
- Por el capital de **ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$161.425)** por la cuota ordinaria de administración del mes **5/2022** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/06/2022**.
- Por el capital de **ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$161.425)** por la cuota ordinaria de administración del mes **6/2022** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/07/2022**.
- Por el capital de **ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$161.425)** por la cuota ordinaria de administración del mes **7/2022** y sus correspondientes intereses de mora, lo cuales corren desde el día **1/08/2022**.
- Por las sumas ordinarias y extraordinarias que se generen o se sigan causando por concepto de administración y sus correspondientes intereses de mora, a partir del mandamiento de pago y hasta que se satisfagan las obligaciones en mora.

Segundo

La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa N° 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente al abogado **JULIÁN FRANCO OROZCO** identificado con **C.C. 10204050667** con **T.P.238.729** del **CSJ**, como apoderado de la parte actora.

Quinto. Acerca de los cobros por cuotas de parqueadero, retroactivo, sanción por inasistencia y gastos de cobranza no se dictará mandamiento de pago, por cuanto dichas sumas ni se encuentran determinadas dentro de título ejecutivo alguno y mucho menos dentro de los hechos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 134** Fijado hoy 02 de **NOVIEMBRE** de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccb9bbb96428341d1d97c890a7648ed023c24b1b3281b6f2eca66e08d4af83c**

Documento generado en 01/11/2022 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, el día 09/09/2022 a las 09:01 HORAS, se remitió **LA SUBSANACIÓN** de la demanda con **Rad. 2022 – 00341**, vía correo electrónico, por parte del doctor **MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA** identificado con **c.c. 70.129.475 y T.P. 77.078** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** y donde es demandada la sociedad C.I. THOR S.A.S. Se observa escrito de subsanación a folios 29 – 36 del cuaderno principal.

Sírvase proveer

La Estrella – Ant., Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Ant., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 1013 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	C I THOR S.A.S NIT.
RADICADO	053804089001 - 2022 – 00341.00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

BANCO FINANDINA S.A., NIT 860.051.894-6 a través de apoderada judicial idónea, en ejercicio de sus facultades presentó a consideración de este despacho **demanda ejecutiva singular**, peticionando para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ciudadano **C I THOR S.A.S NIT. No. 811042221**, por unas sumas dinerarias por concepto de capital contenidas **en contrato de arrendamiento con opción de compra** adjunto al libelo introductor de demanda subsanada, a más de los réditos moratorios generados, incluidas las costas procesales.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con el art. 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia)**,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A., NIT 860.051.894-6** y en contra de **C I THOR S.A.S NIT. No. 811042221** de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos:

A.

C I THOR S.A.S	811042221		
FECHA INICIO MORA CUOTA	VALOR CUOTA MES	SALDO CAPITAL	VALOR DE LA PRETENSIÓN
12/10/2020	\$ 1.347.278,00	\$ 1.347.278,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/11/2020	\$ 1.347.278,00	\$ 2.694.556,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/12/2020	\$ 1.347.278,00	\$ 4.041.834,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12/01/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 5.389.112,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/02/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 6.736.390,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/03/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 8.083.668,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/04/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 9.430.946,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14/05/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 10.778.224,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15/06/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 12.125.502,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/07/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 13.472.780,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/08/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 14.820.058,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/09/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 16.167.336,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12/10/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 17.514.614,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/11/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 18.861.892,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/12/2021	\$ 1.347.278,00	\$ 20.209.170,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/01/2022	\$ 1.347.278,00	\$ 21.556.448,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/02/2022	\$ 1.347.278,00	\$ 22.903.726,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/03/2022	\$ 1.347.278,00	\$ 24.251.004,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/04/2022	\$ 1.347.278,00	\$ 25.598.282,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/05/2022	\$ 1.347.278,00	\$ 26.945.560,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12/06/2022	\$ 1.347.278,00	\$ 28.292.838,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

	\$ 1.347.278,00	\$ 29.640.116,00	Por el canon causado y vencido, por valor de \$1.347,278,00, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
--	-----------------	------------------	---

B. Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se surta el pago total, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

C. El presente mandamiento de pago se hace extensivo a las cuotas de arrendamientos causadas y no pagadas, así como sus correspondientes intereses moratorios hasta la terminación de contrato de leasing, en el lapso comprendido desde el julio 13 de 2022 y la decisión de fondo que se emita, siempre y cuando sean certificadas por la parte demandante.

Segundo: La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa N° 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente al abogado **MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA** identificado **con c.c. 70.129.475 y T.P. 77.078 del C.S.J.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 134** Fijado hoy 02 de **NOVIEMBRE** de 2022 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4b02cc831f90e7aa47b889f918debb5a0da38ebccc04c13e01f7bdce797f67**

Documento generado en 01/11/2022 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANTIOQUIA, el día 19/08/2022 a las 09:28 horas, se remitió **LA SUBSANACIÓN** de la demanda con **Rad. 2022 – 00319**, vía correo electrónico, por parte de la **Dra. KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y donde es demandada la señora **BLANCA LUZ MÚNERA**. La demanda fue inadmitida por auto de 08/08/2022 y posteriormente fue subsanada en términos, el proyecto de auto que libra mandamiento de pago fue entregado a la anterior directora de despacho sin pronunciamiento alguno de su parte. Se observa escrito de subsanación a folios 25 a 40 del cuaderno principal.

Sírvase proveer

La Estrella – Ant., Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La estrella – Ant., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO 1008 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. 890.300.279-4
DEMANDADO	BLANCA LUZ MÚNERA PÉREZ C.C. 32318954
RADICADO	053804089001 - 2022 – 00319.00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

BANCO DE OCCIDENTE S.A. 890.300.279-4 a través de apoderada judicial idónea, en ejercicio de sus facultades presentó a consideración de este despacho **demanda ejecutiva singular**, peticionando para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ciudadano **BLANCA LUZ MÚNERA PÉREZ C.C. 32.318.954**, por una suma dineraria por concepto de capital contenida **EN CARTULAR** adjunto al libelo introductor, a más de los réditos moratorios generados, incluidas las costas procesales.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con los

arts. 709 y 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia)**,

RESUELVE

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. 890.300.279-4** y en contra de **BLANCA LUZ MÚNERA PÉREZ C.C. 32318954** de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos:

- **Cincuenta y ocho millones doscientos sesenta mil ochocientos setenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos (\$58.260.872.46) por capital contenido en cartular relacionado a folios 4 C.1.**
- **Por los intereses moratorios sobre el capital de Cincuenta y seis millones trescientos once mil quinientos cincuenta y un pesos (\$56.311.551) a partir del 29/06/2022 y hasta que la obligación se pague.**

Segundo La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa N° 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la

dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la demandante, se reconoce personería suficiente a la togada **KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ** identificada con **C.C. 1.152.442.818** con **T.P. CSJ 269.444.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e41a1ecc0d6de94e66811afff20e9d8d206f8c0d0919b6d4fd40a22ecbab8ec**

Documento generado en 01/11/2022 09:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR CEDTADOS NRO. 134
FIRADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA ANTIOQUIA
EL DIA 02 MES 11 DE 2022
ALAS 8 AM.


SECRETARIA